

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Rad.N°.2023-00425-00

JEISON REYES, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de SAARA JENNIFER VILLARRIAL CAMACHO, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá la parte actora allegar nuevo poder que guarde consonancia con lo pretendido, pues en el mandato se faculta para la demanda de divorcio de matrimonio civil y liquidación de la sociedad conyugal y en las pretensiones se solicita el “*DIVORCIO y DISOLUCIÓN*”, cabe señalarse que el efecto de acceder a un decreto de divorcio lleva consigo en forma inherente la disolución de la sociedad conyugal y decretar la misma en estado de liquidación, como así lo impuso el legislador en el artículo 160 del Código Civil, por lo anterior deberá corregir el poder y las pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, a la abogada ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.446.351 y T.P. N°. 186.762 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 148 Hoy 16 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria